



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00010.0/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 15 de enero de 2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública con nº de referencia [REDACTED], referida a:

“copia íntegra del documento oficial emitido el 26 de agosto de 2025 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y recibido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en el marco de las comunicaciones formales mantenidas entre ambas administraciones.

Dicho documento contiene la respuesta escrita del MITECO a las 15 consideraciones y preocupaciones que la Comunidad de Madrid trasladó el 23 de julio de 2025 en relación con la tramitación de las solicitudes de autorización de los Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), en el contexto del ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente y gestión de residuos.

La existencia y fecha de dicha respuesta se mencionan expresamente en la respuesta del Gobierno a las preguntas parlamentarias 184/30296 y 184/30297, publicada en el Boletín Oficial del Congreso el 22 de diciembre de 2025, en la que se indica que las consideraciones de la Comunidad de Madrid se enviaron el 23 de julio 2025 y la contestación a las mismas fue realizada por escrito por parte del MITECO con fecha 26 de agosto de 2025.”

Examinado el contenido de la solicitud, se constata que el documento requerido forma parte de comunicaciones y procesos internos de intercambio de información entre Administraciones Públicas encaminados a la formación de criterio previo a la adopción de una decisión en materia ambiental.

El artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece límites al derecho de acceso en los mismos términos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013 permite restringir el acceso cuando este pueda suponer un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisiones.

Por su parte, el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos (Convenio de Tromsø), ratificado por España en 2023 y vigente desde 2024, refuerza este límite. Su artículo 3.1.k) habilita la restricción de acceso respecto de: “Deliberaciones entre autoridades públicas relativas al examen de un asunto”.



**Comunidad
de Madrid**

El documento solicitado se integra en ambos supuestos al tratarse de comunicaciones internas dirigidas a valorar argumentos, discutir aspectos técnicos y conformar una posición administrativa previa a la adopción de una decisión definitiva. De tal manera que la divulgación de esta información podría distorsionar la formación de la voluntad administrativa, afectar a la confidencialidad necesaria para las relaciones entre Administraciones, e inhibir el debate técnico interno, comprometiendo la calidad del proceso de decisión.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular:

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada, al estar el documento requerido amparado por los límites relativos a las deliberaciones internas entre Administraciones Públicas en procesos de formación de criterio previo a la adopción de una decisión.

La denegación se fundamenta en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, en interpretación coherente con el artículo 3.1.k) del Convenio de Tromsø, ratificado por España en 2023 y en vigor desde 2024.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.02.05 20:18